

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
-CRA-**

ACUERDO 00008 DE 2025

"Por medio del cual se acepta la renuncia de un miembro del Consejo Directivo

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A-, en ejercicio de las facultades contenidas en las leyes 99 de 1993, 1437 de 2011, Decretos 1076 y 1083 de 2015 y el Acuerdo 0004 de marzo de 2017 (estatutos de la entidad),

CONSIDERANDO:

Que en sesión de Consejo Directivo del 9 de abril del 2025, el Doctor Carlos Cuello Mendoza, en su condición de representante suplente ante el Consejo Directivo por parte del Sector Privado, presentó renuncia irrevocable a su representación, renuncia que fue radicada ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico el 6 de marzo de la presente anualidad.

El artículo 26 de los estatutos de la entidad señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 26. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA-, es el órgano de administración de la Corporación y está conformado por:

(...)

PARÁGRAFO 1. El periodo de los miembros del Consejo Directivo de la -CRA que resulten de procesos de elección, coincidirá con el periodo institucional del Director General de la Corporación; salvo el caso de los alcaldes, quienes iniciarán su periodo como miembros del Consejo Directivo en la sesión siguiente a su elección, en la cual, tomarán posesión ante el Presidente del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo en representación del sector privado, entidades sin ánimo de lucro, comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, presentes en el Departamento, **tomarán posesión ante el Presidente del Consejo Directivo**, en la primera sesión del año siguiente a su elección, siempre y cuando estemos en presencia de la elección para el respectivo periodo institucional.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
-CRA-**

ACUERDO 00008 DE 2025

"Por medio del cual se acepta la renuncia de un miembro del Consejo Directivo

En el mismo sentido los artículos 32 y 34 ejusdem señalan:

ARTÍCULO 32. FALTAS ABSOLUTAS. Se consideran faltas absolutas de los representantes del Sector Privado, las siguientes:

1. Renuncia aceptada

ARTÍCULO 34. FORMA DE SUPLIR LAS FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS. En caso de falta temporal o absoluta del representante del Sector Privado, de las entidades sin ánimo de lucro, comunidades indígenas o etnias y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, serán sustituidas por los respectivos suplentes en el término que dure su ausencia o por el tiempo restante para culminar el período, según sea el caso.

De no existir suplente, se convocará a nuevas elecciones con el propósito de culminar el periodo institucional, esto, en relación con las faltas absolutas y siempre y cuando, no se haya expedido una disposición legal que reglamente de manera especial lo dispuesto para estas elecciones.

La renuncia desde el punto de vista legal y jurisprudencial es un acto espontáneo y voluntario por excelencia, nacido de la libre facultad intrínseca que posee la persona de hacerlo o no hacerlo. Si no cumplen estas condiciones, es indudable que aquélla carece de tales elementos y está, por tanto, viciada y no puede producir los efectos que sufría una dimisión presentada sin coacciones de ninguna especie".

En el mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de los estatutos de la Corporación, no es menester convocar a la elección para suplir la falta de Dr. Cuello Mendoza, en atención a que el representante principal del sector privado ante el consejo directivo se encuentra en ejercicio de sus funciones.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
-CRA-**

ACUERDO 00008 DE 2025

"Por medio del cual se acepta la renuncia de un miembro del Consejo Directivo

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia irrevocable presentada por el Doctor Carlos Cuello Mendoza, en su condición de representante suplente ante el Consejo Directivo por parte del Sector Privado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo al Doctor Carlos Cuello Mendoza conforme a lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente acuerdo a la oficina de Gestión Humana y Subdirección Financiera para lo pertinente.

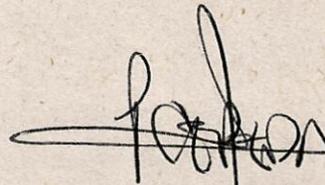
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acuerdo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de los Estatutos de la Corporación (Acuerdo 0004 de 2017)

09 ABR. 2025

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Presidente



PEDRO CEPEDA ANAYA
Secretario